Servicio de Impuestos Internos
www.sii.cl
Facilitando el Cumplimiento Tributario

06 MAR 2014

Valparaíso, ____de _________ 20____

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 0500301

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 21, de 2013, y:

- ☑ Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- ☑ Lo previsto en los artículos 6° letra B) N ° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N°0500301, presentada por el contribuyente ALEX PATRICIO PEREZ LOPEZ, RUT: de fecha 23 de enero de 2014, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n).

FOLIO N° 50511242	**FOLIO N° 50511242**

2°.- Que analizada la petición del contribuyente y los antecedentes adjuntos, no se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- ☐ El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado haber procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- ☐ El contribuyente o el responsable del impuesto no ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos ni ha probado que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que incurrió.
- ☐ El contribuyente o el responsable del impuesto presentó una declaración complementaria determinando mayores impuestos pero no probó haber procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que incurrió.
- ☐ El contribuyente o el responsable del impuesto no ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- ☐ Las sanciones aplicadas no son improcedentes.
- X La solicitud de condonación de intereses y multas por giro F-21 folio 50511242, fue presentada el 23/01/2014, con fecha posterior a compensación practicada por Tesorería General de la República, del 13/12/2013 por un monto de $1.802.918, acto con el que se canceló el giro mencionado.

De esta forma, al haberse extinguido tanto la obligación principal como sus accesorios por compensación, no cabe la posibilidad de condonarla total o parcialmente pues, este modo de extinguir exige que la obligación a remitir se encuentre pendiente, siendo ineficaz como modo de extinguir de obligaciones ya extintas.

RESUELVO:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECTORA REGIONAL
V Región Valparaíso

ERICA MORALES LARTIGA

DIRECTORA REGIONAL

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
V Región Valparaíso

Notificación 17 **Res. Ex. N°0500301; de fecha-** - 6 MAR. de 2014				
				SII FISCALIZADOR N°3003
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	**RUT**	**Firma**	**Lugar, fecha y hora**	**Firma y timbre Ministro de Fe**